

una y primera y que nise. Y entendiendo acordó que se
pues a haverlo concuerdo con el numero de Capitanes de
este Con Excepcion para el dia ante el que nise a todos los
Individuos de este cuerpo, Y particular a los Comisarios
nombados para esto Reuente

Con lo que se acabo este Ayuntamiento que firmo
en este día de hoy segun de el Emio. doy

fec =
Mendoza Melgarejo Sepulveda Perillo Carrero

Suplemento
M. co Antonio Thomacilla
de Nobles

En la Villa de Caravaca en once de Mayo de mil seiscientos no-
uenta y nueve: se juntó el Consejo, Just. y Proxim. de ella
a saber: los señ. D.º Donacio y Mariano de Mendoza Abogado
de los señ. Comisarios del M.º Colegio de la Corte, Governador y
Capitan de guerra de la misma por su Mag.º D.º Gines
de Uzoa y Just. D.º Agustin Perillo y Ferrero, D.º Me-
dardo de Campo Medondo, D.º Narciso Lopez Munia, D.º
Jose Ferrer, D.º Teodoro Thomacilla del Puerto, D.º Man-
Perillo, y Ferrero, D.º Jose Carrero Covacho y Melgarejo
D.º Mariano Jose Carrero, D.º Juan Dav.ª María Luengo,
Prox. y D.º Fernando Quiroga de Quiros Diputado
del comun, precedida citacion ante diem por medio
de papelera expresiva del arumo que hade tratarse
y se procedio a acordar lo siguiente

En este punto Diose cuenta de un Ayuntamiento de un Despacho Exortatorio
del Sr. D.º Jacobo Ballejo Adm.º y Just. Privativo de la
Comienda

